

113

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (C.E.C.M.C.). Rad. No. 73 168 31 84 001-2022-00048-00

Cumplido lo ordenado en el auto anterior, es decir precisarse que la reforma de la demanda tiene como fin, incluir pasivos que se pretenden inventariar, y por reunir de ésta esa demanda los requisitos formales y legales, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la reforma de la demanda de C.E.C.M.C. que impetro el apoderado judicial del señor Luis Alonso Salas González, contra la señora Yoanna Alexandra Cantor Olaya.

2.- La reforma de la demanda, se entiende que afecta tan solo los hechos (relacionar pasivos para posteriormente inventariar)

3.- A la reforma de la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el Art. 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), en armonía con el Art. 93 de la misma obra y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Conforme a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P, la notificación de éste auto a la demandada Yoanna Alexandra Cantor Olaya, se surtirá por estado electrónico y se le dará traslado de la demanda-reformada, por la mitad del término inicial, o sea diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días desde dicha notificación. Dentro del nuevo traslado la demandada podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>103</u> , hoy <u>22 de 23</u> (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario |